



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.499.842/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de enero de dos mil trece a las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, los Sres. LEANDRO CORENGIA y MARCELO ALDECO en representación de la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS –CEPH –**, los Sres. GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA y el Dr. GONZALO VAZQUEZ por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES – CEOPE -** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. PEDRO MILLA, MARCELO TURCHETTI y el Dr. LUIS PIRAINO por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes han arribado a un principio de entendimiento para determinar los valores máximos de los distintos adicionales convencionales (CCT 643/12) por el período Enero 2013 – Diciembre 2013, en orden a lo establecido en la Resolución ST 1431 en su ARTICULO 5°.

En virtud de lo manifestado precedentemente, fíjense de acuerdo con el siguiente cronograma los valores de los adicionales que a continuación se detallan:

- Fijar el valor del concepto "**BONIFICACION POR ANTIGUEDAD**" **Art. 15**, con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 32- (pesos treinta y dos) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 35- (pesos treinta y cinco) desde el mes de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.499.842/12

- Fijar el valor del concepto **"SUPLEMENTO ADICIONAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PERFECTA TRIMESTRAL"** Art. 20 con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, de acuerdo al siguiente cuadro: desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

Trimestres	1	2	3	4	Total Anual
Caso 1	Cumple \$ 506	Cumple \$ 759	Cumple \$ 1518	Cumple \$ 1771	\$ 4.554
Caso 2	Cumple \$ 506	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 759	\$ 1.265
Caso 3	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 506	\$ 506
Caso 4	Cumple \$ 506	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	\$ 506
Caso 5	Cumple \$ 506	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 759	Cumple \$ 1518	\$ 2.783

- Fijar el valor del concepto **"BONO PAZ SOCIAL"** Art. 33 con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece en la suma de \$ 1.348.- (pesos un mil trescientos cuarenta y ocho) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 1483.- (pesos un mil cuatrocientos ochenta y tres) desde Julio 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Fijar el valor del concepto **"GUARDIA PASIVA"** Art. 51 con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece en la suma de \$ 117.- (pesos ciento diecisiete) por día de guardia desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 129 (pesos ciento veintinueve) desde el mes de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Fijar el valor del concepto **"HORA DE VIAJE"** Art. 52 con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 32.- (pesos treinta y dos) mensuales desde el 01 de enero de





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.499.842/12

2013 y la suma de \$ 35- (pesos treinta y cinco) desde Julio 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente concepto mantendrá su carácter remunerativo y continuará con el tratamiento que establece la Ley 26.176 y Resoluciones Reglamentarias y expresamente dispuesto por el MTEySS a través de la Resolución 448/08.

- Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL YACIMIENTO / PRODUCCIÓN" Art. 54 inc. A** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 756.- (pesos setecientos cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 831 (pesos Ochocientos treinta y uno) desde Julio 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013

- Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL DE DISPONIBILIDAD" Art.54 inc.B** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 756.- (pesos setecientos cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 831 (pesos Ochocientos treinta y uno) desde el mes de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL DE TORRE" Art. 64** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece en la suma de \$ 2.156.- (pesos dos mil ciento cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 2.372 (pesos dos mil trescientos setenta y dos) desde el mes de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL POR TRABAJO EN ALTURA de TORRE" Art. 64 BIS** con el carácter que el convenio



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.499.842/12

colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 756.- (pesos setecientos cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 831 (pesos Ochocientos treinta y uno) desde el mes de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL CHOFER DE TRANSPORTE DE PERSONAL A EQUIPOS DE TORRE"** Art. 65 con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 756.- (pesos setecientos cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 831 (pesos Ochocientos treinta y uno) desde el mes de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Fijar el valor del concepto **"ADICIONAL DE TORRE PARA SERVICIOS ESPECIALES"** Art. 69 con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece en la suma de \$ 2.156.- (pesos dos mil ciento cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y la suma de \$ 2.372 (pesos dos mil trescientos setenta y dos) desde el mes de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.-

Con respecto a los conceptos **"VIANDA AYUDA ALIMENTARIA y DESAYUNO / MERIENDA"**, establecidos en los Art 34 y Art 72 del CCT 643/2012, ante la complejidad y aspectos significativos que poseen los institutos regulados en los mismos (carácter no remunerativo y exención estipulado en la Ley 26.176 y resoluciones reglamentarias y lo expresamente dispuesto por el MTEySS a través de la Resolución 448/08), y al impacto sobre el salario de los trabajadores representados, las partes solicitan a ésta Autoridad de Aplicación se expida respecto a su valor estipulado en el ARTICULO 2°, INC 1 de la Resolución ST 13/12 dictada con fecha 06/01/2012.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.499.842/12

Establécese que los adicionales detallados precedentemente están condicionados al estricto mantenimiento de la paz social y al agotamiento de todos los mecanismos legales y convencionales vigentes previo a la adopción de cualquier medida de fuerza por parte de las entidades gremiales y/o los trabajadores por ellas representados, caso contrario los mismos no serán abonados.

Atento a todo ello las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**Dr. MAURICIO J. RIAPRECHA VILLAFANE**  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL